

Rep.768.-
mme
OT11234



CONTRATO DE COMODATO Y USUFRUCTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

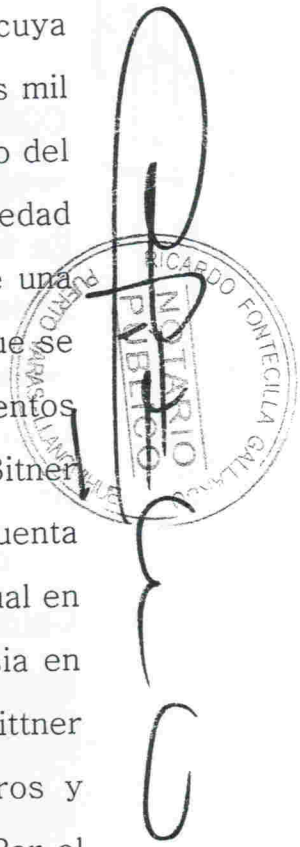
A

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL COLEGUAL ESPERANZA

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, ante mí, Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, comparecen: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos veinte mil trescientos guión tres, representada por su Alcalde titular don VÍCTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ, chileno, casado, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y un mil doscientos catorce guión K, Contador, ambos con domicilio en Calle Erardo Werner número cuatrocientos cincuenta (450), comuna de Llanquihue, en adelante el COMODANTE, y por la otra, COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL COLEGUAL ESPERANZA, persona jurídica, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos



cuatro guion ocho, representada por su presidente, don ALEJANDRO ENRIQUE ALVARADO NAVARRETE, chileno, casado, empleado, cédula de identidad número catorce millones ochenta y cinco mil cuatrocientos seis guion nueve, ambos con domicilio en el sector Colegual Esperanza y de paso en ésta, en adelante el COMODATARIO Y USUFRUCTUARIO, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, declaran su actividad, domicilio, estado civil y exponen: PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Llanquihue es dueña del terreno ubicado en el Sector Colegual Esperanza, comuna de Llanquihue, cuya inscripción de dominio a nombre del comodante rola a fojas mil trescientos cuarenta y siete vuelta número dos mil veintiuno del año mil novecientos noventa y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas. Tiene una superficie aproximada de una coma dieciocho hectáreas, que se individualizan en el Plano número x tres ocho mil seiscientos treintay siete S.R. y que deslinda: NORTE, Gilberto Bitner Bohle en treinta y tres metros y cuarenta coma cincuenta metros separado por cerco; ESTE, camino público a Colegual en ciento cincuenta y un metros, SUR, camino público a Fresia en ciento uno coma cincuenta metros, OESTE, Gilberto Bittner Bohle en treinta y ocho metros, y cincuenta y un metros y cincuenta y un metros separado por cerco.- SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, en adelante el comodante, representada legalmente por su alcalde don VICTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ, y conforme al acuerdo número uno de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, adoptado por el Concejo Municipal de Llanquihue, viene a dar en COMODATO GRATUITO al Comité de Agua Potable Rural



A circular notary seal for Ricardo Fontecilla Gallardo, Notario Público in Puerto Varas, Chile. The seal is partially obscured by a large, stylized signature written in black ink over it.

Colegial Esperanza, para quien acepta su representante legal, Don ALEJANDRO ENRIQUE ALVARADO NAVARRETE, parte del inmueble singularizado precedentemente, específicamente un Retazo de Terreno de cuatrocientos metros cuadrados para el establecimiento de las instalaciones del Agua Potable.-

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de noventa y nueve (99) años renovable a su vencimiento por igual periodo a través de un nuevo acuerdo otorgado entre las partes.-

CUARTO: En este mismo acto, se entrega el derecho de usufructo de agua de pozo profundo emplazado en el terreno individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, el cual genera trece litros por segundo; derechos que se encuentran autorizados por la Dirección General de Aguas, a nombre del municipio, por resolución de fecha nueve de agosto de dos mil doce, e inscrito en el Registro de aguas del

Conservador de Bienes raíces de Puerto Varas.- QUINTO: Al término del plazo estipulado o si se hubiere terminado anticipadamente, por infracción a las prohibiciones contempladas en la Cláusula Sexta y novena, el comodatario deberá hacer abandono de la propiedad haciendo entrega de la misma a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE o a la entidad que a esa fecha la sustituya o represente, en el mismo estado en que fuera recibida, habida consideración de desgaste natural por el uso y el paso del tiempo y de las mejoras en ella introducidas.- SEXTO: El inmueble individualizado

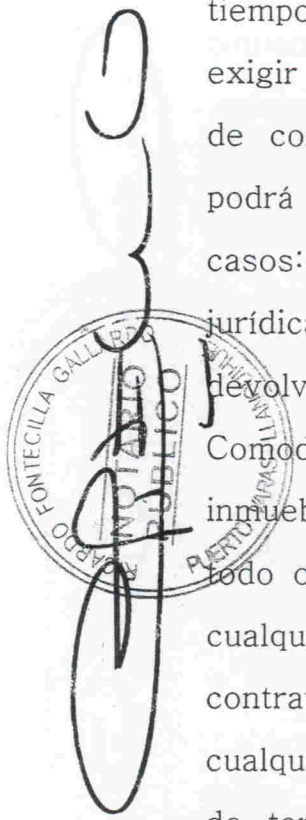
precedentemente será destinado por el Comodatario única y exclusivamente para la instalación y funcionamiento del pozo profundo existente y las instalaciones de obras civiles y eléctricas que se construyan para abastecer de agua potable a las familias asociadas al Comité de Agua Potable Rural Colegial



Esperanza. Sin perjuicio de lo anterior, el comodatario se obliga: Uno) A usar y gozar del inmueble materia del presente comodato, como un buen padre de familia, respondiendo hasta por la culpa leve en el cuidado del bien raíz) Dos) A destinar el bien raíz materia del presente comodato, exclusivamente a actividades que le son propias hacia el correcto cumplimiento de sus fines y objetivos, cualquier otro destino hará caducar de pleno derecho el presente comodato. Esta condición se considera esencial para la celebración del presente comodato. Tres) Mantener la propiedad en buen estado de conservación, evitando deterioros por actos de vandalismo y delincuenciales) Cuatro) Queda expresamente prohibido transferir a cualquier título el presente comodato, o a ceder el todo o parte del uso del inmueble, ni arrendarlo, prometerlo vender, sanearlo u otros medios con los cuales se pierda el uso y goce, o atente contra la nuda propiedad del comodante) Cinco) A no desarrollar actividades de proselitismo político y sindicales. Seis) de igual forma se establece que no se prohibirá la entrada al comité de algún nuevo usuario, si este cumple con toda la normativa interna y legal vigente.- SÉPTIMO: La entrega de la propiedad anteriormente señalada y materia del presente comodato se hace con esta fecha y en el estado en que se encuentra.- OCTAVO: El comodatario, se obliga a cuidar el inmueble facilitado en este acto, así como también cuidará de las instalaciones de su propiedad. En la eventualidad de que se ponga término anticipado al comodato, el Comité podrá recuperar aquellas instalaciones que le son propias para el funcionamiento del sistema de agua potable.- NOVENO: El Comodatario no podrá, ni en todo ni en parte, ceder en cualquier forma, los derechos derivados de este contrato o el



derecho de uso del terreno que se le entrega en comodato, quedándole expresamente prohibido: a) Ceder o entregar la tenencia de cualquier parte del inmueble o admitir su uso, goce o aprovechamiento por cualquier tercero; b) Tomar la calidad de dueño o poseedor legal del inmueble o permitir que un tercero la tome por autorización o acuerdo suyo; y c) Constituir o prometer constituir cualquier derecho personal o real o cualquier gravamen o prohibición sobre el inmueble o sobre este contrato.- DÉCIMO: El Comodante podrá, en cualquier tiempo, poner término anticipado al presente contrato, pudiendo exigir la restitución del terreno dado en comodato en el estado de conservación en que éste se encuentre. Especialmente, podrá el Comodante hacer valer este derecho en los siguientes casos: a) Si el Comodatario perdiera su calidad de persona jurídica de Derecho Público, por cualquier evento o si se devolviera por acuerdo formal de las partes; b) Si el Comodatario variare el uso o el fin a que puede destinarse el inmueble; c) Si el Comodatario aceptare o acordare el uso de todo o parte del inmueble por parte de terceros; cedere en cualquier forma, en todo o en parte, sus derechos en este contrato o constituyere de cualquier modo un derecho de cualquier clase sobre este contrato o sobre el inmueble a favor de terceros; d) Si el Comodatario causare cualquier daño, afectare o perturbare el derecho de dominio del Comodante sobre la propiedad del inmueble; y e) Si el Comodatario incurriere en un acto o en una omisión que contravenga la esencia de este contrato o que constituya una infracción a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones que puedan considerarse como cláusulas esenciales o determinantes del contrato.- UNDÉCIMO: Al término del presente comodato,

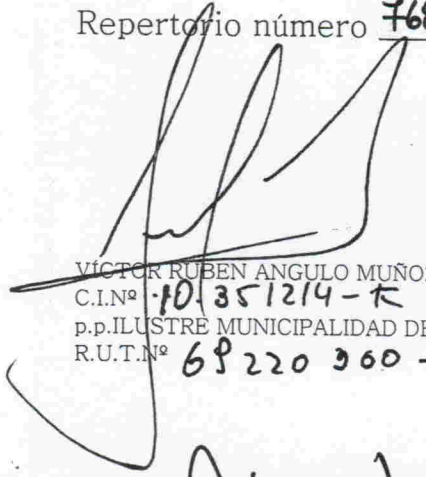


cualquiera que sea la causal de término, el Comodatario deberá restituir el inmueble objeto del presente contrato, libre de bienes y de ocupantes, para lo cual se le concederá el plazo de sesenta días para hacer entrega material de la propiedad. El Comodante no estará obligado en caso alguno y bajo ningún respecto, a indemnizar por las mejoras que el Comodatario hubiese introducido en el terreno y que al término del contrato permanecieren en él, las que se incorporarán al terreno y serán de dominio exclusivo del Comodante por esa sola circunstancia, sin perjuicio de posteriores acuerdos de voluntad de las partes sobre la materia.- DUODÉCIMO: Todos los gastos por consumo de electricidad, cloro, gas, agua potable, y otros servicios, serán de cargo del Comodatario.- DÉCIMO TERCERO: La supervisión del buen cumplimiento de los fines y objetivos del presente comodato, estará a cargo de la secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue.- DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Llanquihue y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.- DÉCIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requiera en los registros que correspondan. Además, se confiere poder o mandato al abogado don RENÉ GODOY DÍAZ, para aclarar, rectificar o modificar algún punto o cláusula de la presente escritura extendiendo y suscribiendo las escrituras o actos que sean necesarios, con el objeto de radicar de manera definitiva el los derechos que en este acto se fijan y obtener las debidas inscripciones, ante quien corresponda, pudiendo incluso alterar las clausulas dispositivas de esta escritura, actuando con su sola firma.- La personería de don

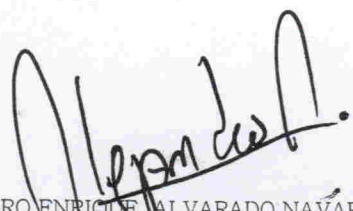




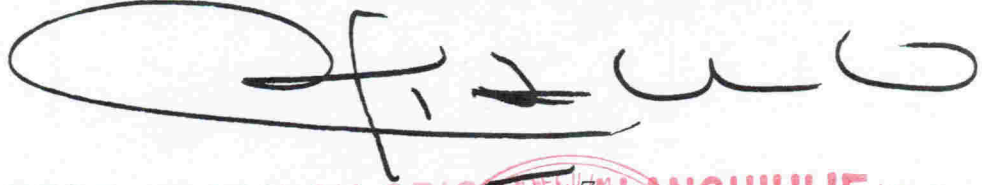
VÍCTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ, para representar a la Ilustre
 Municipalidad de Llanquihue, consta del Decreto Alcaldicio
 número seis mil setecientos treinta y dos (6.732), del seis de
 diciembre de dos mil dieciséis, que lo designa Alcalde de la
 Comuna de Llanquihue, el que no se inserta por haberlo tenido a
 la vista el Notario que autoriza.- La personería de don
 ALEJANDRO ENRIQUE ALVARADO NAVARRETE para
 representar al Comité de Agua Potable rural de Colegual
 esperanza consta en certificado de vigencia emitido por la
 Secretaría Municipal de Llanquihue de fecha once de junio de
 dos mil dieciocho.- Minuta redactada por el abogado René
 Godoy Díaz, recibida del email rgodoy@llanquihue.cl.- En
 comprobante, previa lectura, los comparecientes firman con el
 Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: R.
 Fontecilla G.- Escritura incorporada al Libro Repertorio bajo el
 número que se indica del año dos mil dieciocho.-/mfc
 Repertorio número 768-2018 - 209


 VÍCTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ
 C.I.Nº 10.351214-K
 p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE
 R.U.T.Nº 69220360-2




 ALEJANDRO ENRIQUE ALVARADO NAVARRETE
 C.I.Nº 14.089.406-9
 p.p. COMITÉ DE AGUA RURAL COLEGUAL ESPERANZA
 R.U.T.Nº 65.124.404-8





CONFORME CON SU ORIGINAL, LLANQUIHUE 06 JUL. 2018





INUTILIZADO
ARTÍCULO 404
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

